



Ministerio de Relaciones Exteriores

Implementación de la resolución A/RES/76/142 “Protección de los Migrantes”

En atención a la nota TESP/DD/HRESIS/CH, por la que Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicita información relevante sobre la aplicación de la resolución 76/142, para incluirla en su informe “Los derechos humanos de los migrantes”, a ser presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Paraguay expresa lo siguiente:

• Introducción

1. Como Estado Parte de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, desde su ratificación por Ley N.º 3452/08, el Paraguay acoge sin discriminaciones a las personas migrantes con deseo de residir temporal o permanentemente en el país, y les reconoce los mismos derechos y garantías constitucionales y legales que asisten a los connacionales, entre otros, el derecho a un trabajo digno, al seguro social, la educación y la salud, la reunificación familiar, el envío o recepción de remesas y el acceso a la justicia y al debido proceso, entre otros.

2. El Paraguay es un país de larga tradición migratoria, donde la inmigración aportó contingentes con alto impacto en el desarrollo nacional, en la diversidad social y cultural, y en la formación de comunidades prósperas e integradas a la sociedad paraguaya. El arraigado espíritu de solidaridad y hospitalidad ha instalado en la sociedad y en el Estado el entendimiento de que la movilidad humana sirve a la difusión de capacidades innovadoras, la transferencia de tecnologías y conocimientos científicos y al enriquecimiento cultural.

• Marco normativo y de políticas

3. En octubre de 2022, fue promulgada la Ley N.º 6984/2022 “DE MIGRACIONES”¹, que tiene por objeto establecer el régimen migratorio de la República del Paraguay, así como los principios y directrices de las políticas públicas para los migrantes, con el fin de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social, cultural y económico del país.

4. La nueva Ley de Migraciones establece un orden jurídico que apunta a la modernización de la gestión migratoria nacional y a la jerarquización de la Institución encargada de su aplicación, atendiendo las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales competentes en la materia para el cumplimiento efectivo de las políticas públicas en el ámbito de las migraciones.

5. Con la promulgación de esta nueva legislación se derogó la Ley N.º 978/96, dejando sin efecto varios artículos de carácter discriminatorio y se introdujeron derechos y garantías esenciales para las personas migrantes, en conformidad con la Política Nacional Migratoria vigente y con los acuerdos internacionales suscriptos y ratificados por el Paraguay.

¹ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10973/ley-n-6984-de-migraciones>



Ministerio de Relaciones Exteriores

6. La **Política Migratoria (PM)**², aprobada por Decreto N.º 4483/2015, sirve de marco al sistema institucional, con miras a elevar la calidad de la gestión migratoria, conforme a la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales ratificados, garantizando el respeto a los derechos humanos. Su implementación se rige por una serie de principios entre los que se encuentran los de Igualdad; No Discriminación; Equidad de Género; Protección Integral e Interés Superior de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Respeto y Reconocimiento de Derechos Laborales, entre otros, que también son recogidos en la en nueva Ley de Migraciones.

7. Conforme a estos principios, el marco normativo y de políticas en materia migratoria del Paraguay reconoce que todas las personas nacen libres en igualdad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o ideológica, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, condición migratoria o cualquier otra, por lo que ningún grupo humano o persona puede ser discriminada por estas razones, ni por su discapacidad física o mental, o su estado de salud, entre otras razones.

- **Regularización migratoria**

8. El marco normativo y de políticas en materia migratoria del Paraguay recoge los principios de respeto a la diversidad cultural, de integración social, y de reconocimiento de derechos, que llevan al Estado a promover la diversidad como patrimonio nacional, su inserción en el espacio público y su participación en el desarrollo, incluyendo a las diferentes nacionalidades de inmigrantes, mediante su regularización e incorporación social.

9. En tal sentido a que la falta de regularización puede representar un obstáculo para el ejercicio pleno de derechos, desde 2012, la Dirección Nacional de Migraciones emprende Jornadas de Regularización Migratoria, con el fin de facilitar la documentación migratoria a extranjeros que viven, trabajan y/o estudian en nuestro país. Cada año, se realiza un promedio de 10 jornadas en las principales localidades fronterizas, en sedes consulares acreditadas en el Paraguay, y en centros de educación superior.

- **Facilidades introducidas en la nueva ley**

10. Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley N° 6984/2022 “DE MIGRACIONES”, se incorporaron las siguientes facilidades y novedades respecto a la documentación de migrantes extranjeros en Paraguay:

- **Acceso a la cédula paraguaya y ampliación del plazo de permanencia para residentes temporales**

11. Una de las principales ventajas introducidas por esta ley es que los residentes temporales ya podrán obtener la cédula de identidad paraguaya, con una duración igual a la de su carnet de residencia. Recordamos que, con la ley anterior, solo los residentes

² <https://www.migraciones.gov.py/index.php/politica-migratoria>



Ministerio de Relaciones Exteriores

permanentes podían acceder a dicho documento de identidad. Esto permitirá que los residentes temporales puedan realizar trámites y acceder a servicios públicos que requieren, indefectiblemente, la presentación de la cédula de identidad paraguaya.

12. Por otra parte, los residentes temporales obtendrán un plazo de hasta 2 años de permanencia mediante la nueva legislación (en la ley anterior se otorgaba un plazo de hasta 1 año).

- Estatus de residente precario para migrantes en proceso de tramitación de la residencia temporal

13. Quienes se encuentren gestionando la Residencia Temporal, tendrán el estatus de residente precario mientras dure el trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones. Este documento les permitirá transitar libremente y realizar actividades lícitas en el país, mientras dure el proceso para la obtención de su carnet temporario.

- Incorporación de una nueva sub categoría de residencia

14. La nueva ley dispone tres categorías de residencia; la residencia espontánea u ocasional, la residencia temporal y la residencia permanente. La residencia espontánea u ocasional es la nueva sub categoría incorporada para aquellos extranjeros que ingresan al país con ánimo de desarrollar actividades ocasionales lícitas en un lapso corto de tiempo. El plazo de permanencia otorgado bajo esta sub categoría es de hasta 90 días, prorrogables por el mismo periodo de tiempo.

15 Los principios de Reciprocidad y Congruencia que rigen la Política Migratoria, establecen las bases para generar estrategias tendientes a promover con otros Estados condiciones satisfactorias, equitativas y dignas para la migración internacional en el marco de los estándares de protección de derechos humanos.

16 La Política Migratoria se implementa en el marco de una sólida inserción del Paraguay en el contexto internacional, participando de los diálogos bilaterales, regionales e internacionales que buscan obtener políticas y normativas concertadas, en beneficio de las personas migrantes y del mayor desarrollo de los países de origen y acogida.

• Derecho al trabajo digno, salud y educación

17. El marco normativo y de políticas en materia migratoria del Paraguay reconoce el derecho al trabajo digno de las personas y su remuneración justa que corresponde a todo trabajador o trabajadora en cualquiera y todas las funciones laborales que desempeñen y abarca en igual medida a migrantes, independientemente de su condición migratoria, puesto que los derechos laborales de las personas son intrínsecos a su condición de trabajadora y no a su condición migratoria.

18. Los trabajadores de la República tienen acceso a mecanismos de **protección jurídica y laboral**, así como a programas de combate al desempleo, formación y capacitación laboral,



Ministerio de Relaciones Exteriores

y a recibir la misma remuneración y las condiciones de trabajo que un trabajador nacional, independientemente de su condición migratoria.

19. Las garantías que disponen la Constitución Nacional y el Código del Trabajo en cuanto a condiciones de trabajo se aplican a nacionales y extranjeros por igual. El art. 47 del Código del Trabajo dispone: *“Serán condiciones nulas...: e) las que establezcan por consideraciones de edad, sexo o nacionalidad un salario menor que el pagado a otro trabajador en la misma empresa por trabajo de igual eficacia, clase o igual jornada”*.

20. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) recibe denuncias y brinda orientación a todos los trabajadores (y empleadores) que se acerquen a las oficinas administrativas. Las mujeres reciben el mismo trato, sean nacionales o extranjeras, y para garantizarlo, cuenta con la Dirección General de Protección de la Mujer Trabajadora (DGPMT) y el Servicio de Atención de Asuntos Laborales (SAAL).

21. A través del Módulo para el Desarrollo Económico de las Mujeres, coordinado por el MTESS en “Ciudad Mujer”, y la modalidad “Ciudad Mujer Móvil, de la gente” se desarrollan estrategias de empoderamiento de la mujer y desarrollo de capacidades laborales y de emprendimientos productivos.

22. Con relación al **acceso al empleo**, el MTESS cuenta con la Dirección General de Empleo (DGE) que brinda orientación vocacional, intermediación laboral y ofertas de capacitación a través de Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL). La DGE realiza regularmente Ferias de Empleo en varias localidades del país.

23. Los trabajadores migratorios pueden acceder a las mismas fuentes de empleo formal que los nacionales, a través de las bolsas de empleo disponibilizadas por el MTESS. La DGE realiza convocatorias abiertas para nacionales y extranjeros, sin distinción, pudiendo igualmente acceder a las oportunidades de formación profesional gratuitas brindadas por el SNPP y el SINAFOCAL.

24. La plataforma de búsqueda de empleo “ParaEmpleo” es accesible a cualquier persona, independientemente de su condición migratoria, y reúne a personas, empresas, puestos de trabajo y proyectos que se complementan de acuerdo a las necesidades del mercado laboral, teniendo en cuenta las habilidades, competencias y experiencias.

25. Los trabajadores migratorios tienen acceso a **los sistemas contributivos y de seguridad social** a través del IPS, incluso con el documento de identidad del país de origen, a fin de garantizar su incorporación desde el primer momento. Pueden acogerse al régimen ordinario de seguridad social para trabajadores en relación de dependencia o al régimen especial de trabajadores independientes, en igualdad de condiciones con los connacionales.

26. La Dirección General de Seguridad Social (DGSS) del MTESS asegura que los trabajadores migratorios participen de esquemas contributivos y de seguridad social de dos



Ministerio de Relaciones Exteriores

maneras: como nacionales, al cumplir con procesos nacionales establecidos; o a través de convenios internacionales suscriptos para que el trabajador migratorio continúe aportando a la seguridad social en nuestro país, hasta acogerse a la jubilación.

27. Actualmente, se encuentran vigentes el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social entre países del MERCOSUR (Ley 2513/04), que beneficia a trabajadores que han aportado en previsionales de Paraguay, Brasil, Argentina y Uruguay; el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (Ley 4223/10), que favorece a trabajadores de Paraguay, España, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay y El Salvador; y convenios bilaterales con España, Chile y Países Bajos.

28. El artículo 68 de la Constitución Nacional reconoce el **derecho a la atención de la salud** a toda la población, mientras que el artículo 69 señala como obligatorio el establecimiento del Sistema Nacional de Salud, que debe proveer servicios sin ningún tipo de discriminación y basado en principios de equidad, calidad, eficiencia y participación social. Esto es recogido en la Política Migratoria, que reconoce a las personas inmigrantes y a sus familiares, los mismos derechos y garantías constitucionales y legales que asisten a los connacionales, entre ellos el derecho a la salud.

29. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) ha impulsado la creación e implementación de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud, cimentadas en la Atención Primaria de la Salud, incorporando ejes estratégicos basados en la instalación de Unidades de Salud de la Familia, a cargo de equipos multidisciplinarios que trabajan con las comunidades, con enfoque de derechos, eficiencia y equidad, en un contexto social que respeta la interculturalidad y promueve políticas integradas, para mejorar los determinantes y condicionantes vinculados a la calidad de vida y salud, articulando con otras instancias gubernamentales.

30. La Política Nacional de Salud 2015 – 2030, tiene como objetivo fundamental avanzar hacia el acceso universal a la salud y lograr la cobertura integral al mayor nivel posible, para reducir las inequidades y mejorar la calidad de vida de la población, en el marco de un desarrollo humano sostenible. El Plan Estratégico Institucional del MSPBS se basa en el derecho a la salud como derechos humanos fundamental, lo cual incluye los derechos a la asistencia sanitaria con universalidad, no discriminación, equidad e integralidad; al bienestar; y a la participación.

31. La Constitución Nacional garantiza también el **acceso a la educación** a toda persona, en todos sus niveles y modalidades (art. 73), enfatizando la igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna (art. 74). El derecho a la educación es inherente a la propia condición de persona de cualquier habitante de la República, independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio, en consonancia con el artículo 46, que establece los principios de igualdad y no discriminación.

32. En atención a las personas migrantes se estableció un régimen de equivalencia de los niveles de educación básica y media; para la regularización académica se requieren



Ministerio de Relaciones Exteriores

antecedentes académicos u otro documento que justifique el nivel cursado en el país de origen, copia de documentos de identidad, certificado de nacimiento, carnet de admisión al país o en su defecto, documento de identidad paraguayo. En caso de carecer de documentos académicos, se aplica un examen de ubicación para proseguir los estudios en el país.

- **Mujeres, niños y niñas migrantes**

33. Dada la vigencia histórica de una injusta discriminación hacia la mujer en el campo económico, familiar, político, social, laboral, cultural y en todos los demás ámbitos de la vida humana tanto en lo que se refiere a la participación como a las oportunidades y beneficios que surgen de los mismos, la Política Migratoria reconoce el derecho al desarrollo personal de las mujeres en completa igualdad de derechos con los hombres y su derecho a ocupar roles autonómicos como protagonista principal en esos ámbitos, así como en los movimientos migratorios y en las sociedades de origen y destino.

34. Por otro lado, en toda decisión de la autoridad migratoria en las que se encuentren involucrados de manera directa o indirecta niños, niñas y adolescentes se busca dar prevalencia de manera indefectible al principio de interés superior. El Estado paraguayo vela porque todos los niños y niñas que nacen en el país obtengan la nacionalidad respectiva, independientemente de la situación migratoria de sus padres. De igual manera, se garantiza que, en función de su edad y madurez, los niños, niñas y adolescentes expresen su opinión y que esta se tenga en cuenta en los asuntos que les afecten.

35. En ese marco, conforme a instrumentos internacionales ratificados y la normativa interna, en caso de niños, niñas o adolescentes en situación vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria, se activa el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral, integrado por instituciones como la Policía Nacional, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Público, Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, el MSPBS, el MINMUJER, Ministerio de Educación y Ciencias, entre otros, para los procedimientos de protección.

36. Desde 2019, se encuentra vigente un convenio de cooperación entre la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, mediante capacitación a funcionarios de puestos de control y colaboración para la restitución internacional, en concordancia con el principio de Protección Integral e Interés Superior de niños, niñas y adolescentes, consagrado en la normativa nacional y en la política migratoria. Asimismo, se encuentran estudiando una reglamentación adecuada de la figura del niño no acompañado, conforme a los requerimientos internacionales.

- **Detención por motivos migratorios**

37. Debe recalcar que al momento de ingresar al país, los asuntos migratorios no son causal de una detención propiamente dicho, sino de demora, en espera de la resolución



Ministerio de Relaciones Exteriores

administrativa en las instalaciones de la Dirección Nacional de Migraciones, que según el caso, podrá intimar al afectado a que regularice su situación migratoria o conminarlo a abandonar el país en un plazo razonablemente determinado, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión.

38. Cuando por las causales previstas en la Ley, las autoridades competentes (judiciales en caso de residentes permanentes, y migratorias en caso de residentes temporarios y no residentes) dispongan la cancelación de permanencia, el extranjero debe ser conminado a abandonar el territorio nacional en el plazo prudencial que se le fije, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión judicial. Si las circunstancias del caso lo permiten, y siempre que con ello desaparezca la causal de cancelación de permanencia, la autoridad competente podrá intimar previamente al afectado a que dentro de un plazo prudencial regularice su situación migratoria.

39. La detención es, por tanto, una medida excepcional de último recurso, dado que es aplicable solamente en casos que ameriten expulsión, de acuerdo a los supuestos legales, y salvo que medien causales de orden público, va precedida de la intimación para regularizar la situación migratoria o abandonar el país en un tiempo prudencial y razonable. En todos los casos, la detención debe ser ordenada por la autoridad judicial y por el tiempo mínimo indispensable para asegurar que se hará efectivo el abandono del país en el plazo fijado.

40. La Dirección Nacional de Migraciones ha realizado cursos de capacitación a funcionarios públicos sobre Prevención y Combate a la Trata, Cooperación Humanitaria Internacional con enfoque en migrantes, refugiados y apátridas; Mujeres en las Migraciones; niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados, desarrolladas con apoyo de la OIM y Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos del MERCOSUR, entre otros.

- **Acceso a la justicia**

41. En el contexto normativo delineado por los artículos 86 y 247 de la Constitución Nacional, que exigen la calidad de habitante como única condición para la tutela judicial de derechos, independientemente de la nacionalidad o estatus migratorio, el Poder Judicial desarrolla acciones alineadas con las 100 Reglas de Brasilia, ratificadas por Acordada N° 633/10, respecto al acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, dispensando especial atención a la Regla 6, que hace referencia a migrantes y desplazados.

42. En consonancia con el principio constitucional de igualdad, y sus garantías para el acceso a la justicia y la igualdad ante las leyes³, las personas migrantes tienen garantizado, además del acceso a los órganos judiciales y administrativos disponibles para toda persona en el territorio nacional, la posibilidad de realizar denuncias ante las Unidades del Ministerio Público y las sedes policiales en todo el país.

³ CN arts. 46 y 47



Ministerio de Relaciones Exteriores

43. En ese sentido, el Ministerio de la Defensa Pública (MDP) brinda asistencia jurídica gratuita, en cumplimiento de su función misional de "...Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción..." (art. 9, inc. 3 de su Carta Orgánica). En sus diversas sedes en todo el país⁴, cuenta con profesionales en las distintas áreas jurisdiccionales, encargados de ejercer la representación y defensa en juicio de las personas que carecen de recursos económicos, independientemente del estatus migratorio.

44. Para el efecto, se conformó en el MDP un Equipo Especializado en Derechos de Personas Migrantes y en Condición de Refugio, integrado por 5 Defensores Públicos, a fin de optimizar la capacidad institucional de cara al aumento de inmigrantes y solicitantes refugio en el país, a los efectos de garantizar su efectivo acceso a la justicia, sobre todo a personas mayores, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, etc., que se encuentren en dicha situación.

- **Lucha contra la trata de personas**

45. Con relación al abordaje de la **trata de personas**, la Ley 4788/12 "Integral contra la Trata de Personas" tiene por objeto prevenir y sancionar la trata, sea perpetrado en el país o en el extranjero, en cualquiera de sus manifestaciones, y proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal. Una vez detectado algún caso, se activan todos los mecanismos de protección y asistencia desde el Ministerio Público, en coordinación con las instituciones de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata ("Mesa de Trata"), independientemente de la nacionalidad o situación migratoria de la víctima.

46. La Unidad Especializada de Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes del Ministerio Público cuenta con un sistema de recepción de denuncias que trabaja coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINMUJER, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y la Policía Nacional, además de un mecanismo de denuncia segura on line⁵.

47. El artículo 30 de la Ley 4788/12 encarga a la "Mesa de Trata" la elaboración de procedimientos de identificación de víctimas, estableciendo que la Unidad Especializada del Ministerio Público será responsable de certificar tal condición, para el acceso a los derechos, beneficios y servicios legalmente establecidos. A partir de ello, se aprobó el Manual de Procedimientos Operativos, que contiene cuatro protocolos para: certificación de victimización de trata; asistencia a personas victimizadas y la gestión de derivaciones; registro de casos con fines estadísticos; y evaluación de riesgos de personas victimizadas.

48. La ley, además de crear la "Mesa de Trata", contempla un Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas y un Fondo Nacional de Inversión para ello, que son ejecutados por el MINMUJER, en cuyo presupuesto han sido incluidos, desde

⁴ <https://www.mdp.gov.py/contactos/nuestras-oficinas/>

⁵ www.ministeriopublico.gov.py - link: "Denuncia la Trata"



Ministerio de Relaciones Exteriores

2018, los recursos necesarios para ese fin. El objetivo del programa es impulsar, acompañar y fiscalizar la aplicación de políticas públicas de abordaje de la Trata, y operativizar el fortalecimiento de instancias de articulación (Mesa de Trata y Comisiones Departamentales), velando por la atención integral de las víctimas.

49. El MINMUJER aborda la trata haciendo énfasis en prevención, denuncia y protección integral de víctimas, desde 3 líneas: 1. Campañas, jornadas y talleres de sensibilización; 2. Articulación interinstitucional a través de la Mesa de Trata y creación de instancias interinstitucionales a nivel departamental y distrital; y 3. Atención integral y especializada a víctimas, mediante las siguientes vías:

- Centro de Referencia: para atención integral a mujeres víctimas, a través de tres áreas: Social (atención social, recepción de usuarias, elaboración de fichas sociales, etc.); Psicológica (contención emocional, evaluación y psicoterapia); y Jurídica (asesoramiento, acompañamiento y monitoreo de casos judiciales).

- Albergue Transitorio para mujeres víctimas: además de contar con un equipo multidisciplinario (Trabajadoras Sociales, Psicólogas, Abogadas), proporciona protección, alimentación y vestimenta.

- Programa de Reinserción Social a Víctimas: procura la reintegración social mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo en la recuperación física, psicológica, social y comunitaria. El MINMUJER articula permanentemente acciones con el Ministerio Público, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Desarrollo Social, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones para la atención integral y la reinserción de víctimas. Para ello, se cuenta con un Manual para la reinserción de mujeres afectadas por la Trata de Personas, cuyo objetivo es ampliar y consolidar las estrategias para abordar la reinserción familiar, comunitaria y social desde una mirada integral.

- **Cooperación internacional, bilateral y multilateral**

50. En concordancia con tales principios, el Paraguay ha venido integrando acuerdos bilaterales y multilaterales, con miras a impulsar mejores condiciones para la migración, a través de la cooperación con otros Estados, conforme a la lista que se acompaña como anexo⁶.

51. La Guía “Trabajar en el MERCOSUR” contiene información actualizada para que ciudadanos de todos los países miembros conozcan sus derechos, obligaciones, trámites, sitios y datos de contacto en todos los Estados Parte del bloque regional. Con la intención de profundizar y actualizar los mecanismos de asistencia consular recíproca aplicados en el bloque regional, se rubricó el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ASOCIADOS, a fin de garantizar asistencia a nacionales de Estados Partes en lugares donde no exista representación diplomática o consular del Estado de su nacionalidad.

⁶ Acuerdos migratorios suscritos por el Paraguay



Ministerio de Relaciones Exteriores

52. Este mecanismo de cooperación consular es utilizado constantemente por las representaciones consulares, a fin de garantizar asistencia a connacionales en lugares donde el Paraguay no posee representación diplomática o consular, ante situaciones de emergencia o alta vulnerabilidad, especialmente en casos de niños, niñas y adolescentes acompañados o no, víctimas de violencia intrafamiliar, trata de personas, estado de indigencia, privados de libertad, repatriación, o catástrofes naturales.

53. Se encuentra vigente, además, el ACUERDO OPERATIVO PARA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, que establece procedimientos de consulta e intercambio de información con fines migratorios, tendientes a facilitar la movilidad de personas y fortalecer la cooperación en prevención de delitos transnacionales, especialmente los relacionados con tráfico ilícito de migrantes y trata.

54. Por Resolución MERCOSUR/CMC/DEC. 9/12 se adoptó la “Guía MERCOSUR para atención de mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual”; y por Resolución MERCOSUR/CMC/DEC. 26/14 se encomendó a la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR el seguimiento de la aplicación del MECANISMO DE ARTICULACIÓN PARA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE TRATA INTERNACIONAL. Asimismo, se elaboró un Plan Regional de prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata con fines de explotación laboral”.

55. El Ministerio del Interior de Paraguay y el Ministerio de Seguridad de Argentina formalizaron una cooperación para prevención, investigación y detección trata, y fortalecer la coordinación con relación a este y otros hechos punibles transnacionales. En ese contexto, las autoridades migratorias de Paraguay y Argentina firmaron un acuerdo operativo para la implementación de mecanismos de intercambio de información.

56. El Ministerio Público ha contado con la cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones para capacitar a actores claves de diferentes instituciones en la identificación de víctimas de Trata, para su eficaz asistencia y derivación. Entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio Público se implementó el Proyecto Bilateral de Prevención, Protección y Defensa de Derechos de Víctimas de Trata.

Asunción, 11 de mayo de 2023.